

de inversion de los caudales públicos, correspondiente al año próximo pasado, i la lei de presupuestos en la forma que ha sido ya aprobada por el Senado.

El señor **Matta**.—¡Nada mas!

El señor **Huneeus**.—Esto es todo.

El señor **Matta**.—Yo no sé cuál de las dos indicaciones está en discusion.

El señor **Presidente**.—La del Honorable Diputado por Ancud.

El señor **Huneeus**.—Mi indicacion contiene dos partes. No sé cómo el Presidente de la República pudiera convocar a sesiones extraordinarias para que el Congreso entrase a discutir partida por partida la lei de presupuestos i la cuenta de inversion, ni cómo los Ministros pudieran asistir a las sesiones con la continuidad necesaria para que la lei de presupuestos estuviera impresa el 31 de diciembre. No creo tampoco que los miembros del Gobierno, ni los de la Honorable Cámara tengan la suficiente calma para entrar en una discusion de esta clase. En consecuencia, juzgo que la Cámara haria bien aprobando mi doble indicacion como una doble manifestacion de confianza al Poder Ejecutivo.

El señor **Vergara Albano**.—Suplicaria a mi Honorable amigo el señor Diputado por Ancud que dejase su indicacion para segunda discusion, porque son mas de las cinco i media de la tarde i conviene apresurarnos a ir en persona a saludar al Presidente de República, que tan noble i dignamente se ha conducido en la cuestion que preocupa todos los ánimos.

El señor **Huneeus**.—Acepto la indicacion que se me hace.

Quedó aprobada la indicacion del señor Vergara (don José Eujenio) i se levantó la sesion.

Por la redaccion

JOSÉ BERNARDO LIRA,
Redactor.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 25 ORDINARIA EN 24 DE SETIEMBRE DE 1865.

Presidencia del señor Larrain Moxó.

SUMARIO.

Aprobacion i cuenta del señor Secretario.—Sanciónase por aclamacion unánime tres proyectos de lei: siendo uno sobre autorizar al Presidente de la República para que declare la guerra a España etc.; otro sobre que reconozca los censos que quisiere redimir i conforme a las bases que la misma lei determina; i el último declara subsistentes, por el término de 18 meses, las contribuciones establecidas.—Se acepta, en unánime aclamacion, una indicacion del señor Presidente sobre que el Senado en cuerpo pase a saludar a S. E. el Presidente de la República.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Cerda, Correa, Errázuriz, Güemes, Guzman, Huidobro, Marin, Perez, Ovalle, Sanchez, Solar, Toro, Torres, i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de cuatro oficios de la Cámara de Diputados. En el primero anuncia haber aprobado por aclamacion unánime un proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República con el objeto de que se le autorice para rechazar las hostilidades de la Escuadra Española i declarar la guerra a su Gobierno, aumentar las fuerzas de mar i tierra, gastar los caudales públicos sin sujecion al presupuesto, levantar empréstitos, imponer una contribucion de guerra i demas que el mensaje enumera.

En el segundo oficio comunica haber aceptado, del mismo modo que el anterior otro proyecto de

lei sometido igualmente por el Presidente de la República, sobre que el Estado pueda reconocer, bajo ciertas condiciones, todos los censos que los propietarios de fundos gravados quieran redimir.

En el tercero avisa haber acordado, a propuesta de uno de sus miembros, un proyecto de lei sobre subsistencia de las contribuciones legalmente establecidas.

I con el último, devuelve aprobado, en la misma forma que lo hizo el Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para conceder al Banco Nacional de Chile la facultad de emitir billetes al portador hasta la suma que represente el cincuenta por ciento del capital suscrito.

Se mandó comunicar al Presidente de la República el proyecto a que se refiere el último i los otros fueron puestos en tabla.

Púsose en discusion el primero de aquellos proyectos.

El señor **Vial**.—Este proyecto, señores, tiene por objeto ofrecer al Presidente de la República los medios necesarios de hacerse de los fondos indispensables a la defensa de la nacion. Creo por tanto que no es de los que el Senado debe aprobar discutiendo, sino sancionarlo en el acto mismo, por aclamacion.

Fué el proyecto sancionado por aclamacion, lo mismo que los otros dos: siendo el tenor de los tres como sigue:

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El Congreso Nacional, tomando en cuenta la actitud de la escuadra española i el *ultimatum* presentado por el almirante Pareja i apreciando el rompimiento de las hostilidades como un verdadero estado de guerra, autoriza al Presidente de la República:

1.º Para que rechace las hostilidades de la escuadra española por todos los medios que permite el derecho de jentes, i para que en consecuencia declare la guerra al gobierno de España.

2.º Para que aumente las fuerzas de mar i tierra hasta lo que creyere necesario.

3.º Para que gaste los caudales públicos en los objetos a que esta lei se refiere, sin sujetarse a presupuesto, dando oportunamente al Congreso cuenta de la inversion.

4.º Para que levante empréstitos hasta la suma efectiva de veinte millones de pesos, hipotecando a su pago las propiedades del Estado.

5.º Para que imponga una contribucion de guerra que no exceda del 5 por ciento de la renta anual de los contribuyentes.

6.º Para que disminuya en un 10 por ciento los sueldos, pensiones i jubilaciones que no bajen de 300 pesos i no excedan de mil. Los que suban de esta cantidad sufrirán un descuento de 10 por ciento en los primeros mil pesos, i de 50 por ciento en todo lo que excedan. Cuando a juicio del Presidente de la República, cese la necesidad de hacer este descuento, se pagará a los interesados lo que hayan dejado de percibir, en billetes del crédito público del 3 por ciento, estimados en un 40 por ciento de su valor nominal.

7.º Para que declare puertos mayores i traslade de un punto a otro los empleados de aduana necesarios para su servicio.

La presente lei principiará a rejir desde la fecha de la promulgacion, i durará por todo el tiempo de la guerra.

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º El Estado reconocerá todos aquellos cen-

son al 4 por ciento que los propietarios de fundos gravados quieran redimir quedando éstos libres de toda responsabilidad.

Art. 2.º Los propietarios que quieran libertar sus fundos de esta especie de gravámen harán efectiva en arcas fiscales la mitad del valor del censo que deseen redimir reconociendo íntegramente el Estado i verificando el pago de sus intereses en conformidad a las fundaciones respectivas.

Art. 3.º Un censo podrá redimirse, conforme a las prescripciones de esta lei, en su totalidad, i por parcialidades que no bajen de quinientos pesos.

Art. 4.º Los censos que ganen un interes mayor o menor de un 4 por ciento podrán ser redimidos por los interesados, guardándose en la traslacion la proporcion equivalente, de manera que el interes que venga a pagar el Estado sea siempre el de ocho por ciento al año.

Art. 5.º Son comprendidos en la presente lei todos los censos, capellanías i cualquiera clase de capitales vinculados.

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Las contribuciones legalmente establecidas podrán cobrarse por el término de diez y ocho meses, contados desde la promulgacion de esta lei.»

El señor **Presidente**.—Propongo al Senado que se dirija en cuerpo a felicitar a S. E. el Presidente de la República. Esta manifestacion ha sido hecha ya por la Cámara de Diputados.

El señor **Cerda**.—Acojo, señor, con el mas vivo placer la indicacion del Honorable señor Presidente. Es preciso que la España, su almirante i el mundo entero sepan que Chile es un solo hombre, un solo brazo.

Aceptada en una sola voz i unánimemente la indicacion hecha, se levantó la sesion.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 35 ORDINARIA EN 24 DE SETIEMBRE DE 1865.

Se abrió a las 8 1/2 i se levantó a las 9 1/2 de la noche.

Presidencia del señor Tocornal.

Asistieron 48 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura del acta —Observaciones sobre ella.—Cuenta del señor Secretario.—Se aprueba en jeneral i particular el proyecto de lei sobre conceder un suplemento a la partida 45 del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Id. el que tiene por objeto conceder tambien un suplemento a la partida 45 del presupuesto del Ministerio del Interior.—Se pone en discusion la indicacion del señor Rodriguez sobre autorizar al Presidente de la República para suspender la contribucion de aduana mientras dure el bloqueo de los puertos de la República.—El señor Vice-Presidente la modifica.—Se aprueba la modificacion propuesta.—Discusion de la indicacion del señor Huneeus sobre aprobar la cuenta de inversion de los caudales públicos en 1864.—El señor Matta pide se aplase la discusion de esta indicacion para cuando se trate de estos negocios.—El señor Huneeus conviene en este aplazamiento.

Se leyó el acta de la sesion anterior.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Si mal no recuerdo, la indicacion del señor Rodriguez era para que en la autorizacion que se conferia al Presidente de la República, se incluyese la de suprimir los dechos de aduana en ciertos puertos.

El señor **Presidente**.—El Honorable Diputado por Linares hizo indicacion para que se agregase un inciso a la lei de contribuciones.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Pero el acta no lo espresa.

El señor **Matta**.—Hai una pequeña inexactitud en el acta acerca de mi indicacion que fué para que se insertase la declaracion del señor Ministro de Hacienda sobre las garantías que se daba a los billetes del Banco Nacional. El señor Secretario ha puesto la declaracion que hizo el señor Ministro de que no habia obligacion de hacer recibir a otro que al fisco estos valores, mientras que mi indicacion se referia a otra anterior sobre los valores garantidos por los billetes cuya emision, se va a autorizar.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—A propósito de lo que acaba de indicar el señor Diputado por Copiapó, me permitiré repetir lo que dije esta mañana, porque veo una omision en el acta. Dije que los billetes del Banco Nacional serian garantidos por los bancos de Ossa i C.^a, Ossa i Escobar i recibidos por don Agustin Edwards, i los bancos de Valparaiso, de Mac-Clure i C.^a

Esto fué lo que dije esta mañana, i esto mismo estoi dispuesto a repetir ahora.

El señor **Vicuña Mackenna** (Secretario).—Nada extraño seria que apareciera alguna inexactitud en el acta por la precipitacion con que ha sido redactada. Yo recordaba lo que dijo el señor Ministro de Hacienda, a este respecto; pero como el señor Ossa le rectificó, preferí aceptar esto último que fué sobre lo que mas insistió el señor Diputado por Casablanca.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Señor, Yo me referí al hacer la declaracion, al acta que se leyó en el Senado que dice así:

Tengo pues, en mi poder este compromiso i no tengo embarazo para hacerlo cumplir.

«Valparaiso, setiembre 22 de 1865.»

En esta fecha se reunieron los siguientes representantes de los bancos en Valparaiso, a saber los señores:

Rose Innes,	Presidente del Banco Nacional de Chile.
Eprázuriz,	Vice-Presidente id.
Cruz,	Cajero id.
Grisar,	id. id.
Williamson,	id. id.
Bordes,	id. id.
Brown,	id.
Cerveró,	Presidente del Banco de Valparaiso.
Droste,	Director id.
Pike,	id.
Hayne,	id.
Edwards,	banquero particular,
Thomas,	id.
Escobar (Ricardo)	id.

i se resolvió que para el efecto de conservar la cantidad de moneda efectiva necesaria para los pequeños cambios como tambien para el crédito de las ulteriores operaciones de estos Bancos, que se emita por el Banco Nacional en billetes la suma de un millon i medio de pesos, que los otros Bancos se comprometen a aceptar estos billetes en sus transacciones como moneda, que se solicite del Supremo Gobierno que por dichos billetes no haya obligacion de cambiarles por moneda metálica, que se admitan por las oficinas fiscales como dinero i las demas franquicias que se creen convenientes para la espedita circulacion de los billetes i que esta obligacion i franquicia deba durar hasta el 31 de enero del año entrante.

«Se resolvió nombrar una comision por parte del Banco Nacional para pasar a San tiago a recabar del